CONTRATO PRE Nº 284 /12

CONTRATO ABIERTO, celebrado el día **18** del mes de **julio** del año **2012**, entre **Petróleos Paraguayos**, en lo sucesivo **PETROPAR**, domiciliado en la calle Chile Nº 753, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895, y la firma **Inter-Express S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 80007371-1, en lo sucesivo el **PROVEEDOR**, domiciliada en la calle Yegros Nº 690, de la ciudad de Asunción, representada por **Ronald Birks Tevilin**, con Cédula de Identidad Civil N° 353.567 y **Yolanda Patricia Birks de Aranda**, con Cédula de Identidad Civil Nº 353.569, convienen celebrar el presente Contrato con relación a la Adquisición de Pasajes Aéreos para PETROPAR, adjudicado por Resolución PRE N° 769/12 de fecha 18 de Julio de 2012, de la Presidencia de PETROPAR, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 12/2012 para la "Adquisición de Pasajes Aéreos" para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), regido por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a la Provisión de Pasajes Aéreos, por cuenta, cargo y riesgo del PROVEEDOR, conforme a las especificaciones técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

La contratación adopta la modalidad de Contrato Abierto establecida en el Art. 20º de la Ley Nº 2051/03 y en el Art. 36º del Decreto Reglamentario Nº 21909/03. Las cantidades mínimas y máximas están establecidas en la cláusula sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO

Los servicios que serán suministrados por el PROVEEDOR cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, el formulario de presentación de oferta y la planilla de oferta y servicios conexos presentados por el PROVEEDOR.

La prestación del Servicio deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados en el Contrato, pero que pueda inferirse razonablemente de dicho Contrato que son necesarios para satisfacer el Programa de Prestación de Servicios. Por lo tanto, dichos servicios serán prestados por el PROVEEDOR como si hubiesen sido expresamente mencionados en este Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrantes del Contrato los siguientes documentos:

a) El Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y comunicaciones complementarias.
b) Formulario de Presentación de la Oferta y Cuadro de Recargo
c) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
d) Resolución de Adjudicación.
e) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

COPIA AUD.

Estos documentos constituyen partes esenciales del Contrato. Tienen como fin específico establecer las modalidades (plazo, condiciones, lugar, pago, sanciones etc.) de ejecución, acordadas por ambas partes. Los mismos deberán ser redactados en idioma castellano o traducidos por traductor público matriculado, en caso de que fueren redactados o impresos en otros idiomas.

Sujeto a este orden de preferencia, las partes entienden que todos estos documentos son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO

En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos reglamentarios.

En la interpretación de los documentos se aplicarán las siguientes normas:
El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República del Paraguay.

Totalidad de lo Acordado

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y el PROVEEDOR, y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos, ya sea por escrito o verbal, entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

Enmiendas

Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

Limitación de Dispensas

a) Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

b) Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad

Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO
Los pagos emergentes de esta contratación serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 295, de fecha 11 de junio de 2012, que certifica la disponibilidad presupuestaria de Guaraníes ciento setenta y cinco millones (G 175.000.000), que afecta al Objeto de Gasto 261 "PASAJES", correspondiente al PAC Nº 236.714 del Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2012.

La validez de la Contratación para la Adquisición de Pasajes Aéreos, objeto del presente Contrato, referente a los compromisos para el Ejercicio 2013, quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto de PETROPAR para dicho ejercicio. La no aprobación presupuestaria por Ley de la Nación será causal de rescisión del Contrato no imputable a PETROPAR.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO
Para los fines del presente Contrato, el valor mínimo será de Guaraníes ciento setenta y cinco millones (G. 175.000.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el máximo de la contratación no podrá exceder la suma de Guaraníes trescientos cincuenta millones (G. 350.000.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El precio que PETROPAR pagará al PROVEEDOR, corresponderá a la tarifa Internacional en dólares establecida por I.A.T.A. (INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION) y aprobada por la Dirección de Aeronáutica Civil (DINAC) que esté vigente al momento de la emisión del boleto aéreo más los impuestos y tasas que correspondan a dicho viaje.

Los porcentajes de descuento/recargo pactados por las partes son detallados en el siguiente cuadro:

Descripción	Porcentaje de recargo sobre precio impreso en el boleto
Pasaje y servicios conexos con itinerario solicitado a necesidad de la institución, con cobertura a cualquier parte del mundo	**0% (cero por ciento)**

Se hace constar que el valor total contractual es "nominal" y que el compromiso u obligación de pago por parte de PETROPAR será exclusivamente por la cantidad mínima adjudicada. En consecuencia, el PROVEEDOR no podrá obligar ni reclamar a PETROPAR la ejecución total de la cantidad máxima, para cuyo caso PETROPAR podrá solicitar la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos serán efectuados en forma directa por PETROPAR, la factura debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, con la formalidad de acuerdo a la Leyes 125 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario" y 2421 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", tasas aeroportuarias e impuestos (siempre que la compañía aérea permita su inclusión en el boleto) y cualquier otro gasto inherente al viaje, cuando así correspondiere.

PETROPAR retendrá el equivalente a 0,4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura presentada por el PROVEEDOR, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

El plazo de pago será dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la fecha de facturación.

Los Documentos exigidos para el pago son:

1. Nota de Solicitud de pago del PROVEEDOR conteniendo:
   - Número de Resolución que lo adjudica.
   - Número de Contrato Vigente.
   - Número de Factura.
   - Monto solicitado en Guaraníes.
2. Factura Crédito.
3. Adjuntar documentos que avalen la prestación del Servicio

CLAUSULA OCTAVA: MONEDA DE PAGO

Los pagos se realizaran en Guaraníes usando la relación Dólar – Guaraní establecida por la **JURCAIP (Junta de Representantes de Compañías Aéreas Internacionales del Paraguay)** según la fecha de emisión del boleto. Una vez emitido el boleto, la Agencia de Viajes lo entregará a PETROPAR acompañado de la factura a crédito correspondiente.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS

Si se comprobase negligencia o mala fe por parte del PROVEEDOR, se le cobrará una multa del tres por ciento (3%) sobre el valor del servicio en cuestión. El monto máximo por multas será del seis por ciento (6%) del valor del servicio en cuestión.

CLAUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN

El PROVEEDOR no podrá subcontratar la OPERATIVIDAD de la totalidad del Contrato. Por otro lado, la naturaleza misma de la Agencia de Viajes hace que esta actúe aconsejando al cliente sobre sus mejores opciones, hacer las reservas de manera correcta, etc. y hace de INTERMEDIARIA entre los pasajeros y las líneas aéreas, hoteles, servicios de traslados, reserva de alquiler de autos en el exterior, etc., la Agencia de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Viajes no podrá ser imputada por cualquier problema que tenga el pasajero siempre y cuando la agencia haya hecho su trabajo en forma. En cambio, ayudará al pasajero a reclamar todo lo que le corresponda por incumplimiento de todo o parte del servicio (salvo casos de FUERZA MAYOR) como por ejemplo un traslado que no le fue provisto, la diferencia entre el cuarto del hotel que reservó y el que le dieron (si éste fue de inferior categoría), gestionar reembolsos en caso de pérdidas de equipajes, etc.

CLAUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL PROVEEDOR deberá Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, por un valor del diez por ciento (10%) del monto máximo del Contrato.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de vigencia del Contrato.

A tal efecto, deberá presentar a PETROPAR una Garantía de Cumplimiento del Contrato, bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

Esta Garantía deberá ajustarse a las condiciones y al formulario del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el PROVEEDOR dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

La falta de constitución y entrega oportuna de la Garantía será causal de rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, en cuyo caso, PETROPAR podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36º de la Ley Nº 2051/03 y ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si PETROPAR determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, conforme a la Ley, al Reglamento y al Contrato.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será liberada y devuelta al PROVEEDOR a más tardar diez (10) días después de la solicitud expresa del PROVEEDOR.

CLAUSULA DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El incumplimiento por parte del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo los producidos por casos fortuitos o de fuerza mayor, será causa de rescisión del Contrato y llevará aparejada la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin desmedro de los procedimientos que PETROPAR pudiera incoar para perseguir las sanciones administrativas, civiles y penales que establezcan las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR
EL PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control del PROVEEDOR, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, huelgas, restricciones, por cuarentena y embargos que afecten la carga.

Si se presentare una situación de fuerza mayor, el PROVEEDOR notificará a la brevedad y por escrito a PETROPAR sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, el PROVEEDOR continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN
La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los 57º, 58º, 59 y 60º de la Ley Nº 2051/03,"De Contrataciones Públicas ".

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias que se susciten entre PETROPAR y EL PROVEEDOR, con motivo de la interpretación o aplicación de los derechos de éstos contemplados en los artículos 55º y 56º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", podrán ser resueltas por los procedimientos de avenimiento (art. 85 de la Ley Nº 2051/03 y art. 123 del Decreto Nº 21909/03) o Arbitraje regulados en el Título Octavo de la Ley Nº 2051/03 y en la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación. La presente reserva no constituye cláusula compromisoria.

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa hasta que sean resueltas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (D.N.C.P.) resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la suscripción del mismo por ambas partes. La ejecución del presente Contrato dependerá exclusivamente del crédito presupuestario previsto para la financiación de la contratación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CONVENIO MODIFICATORIO
PETROPAR se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de las cantidades de los servicios solicitados conforme a lo establecido en el Art. 63º de la Ley Nº 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios, previo cumplimiento de lo establecido en los Arts. 14º y 15º de la mencionada Ley.

CLAUSULA DECIMONOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
La Administración del Contrato y de la emisión de las órdenes de servicio estará a cargo de la Unidad Operativa de Contratación de PETROPAR.

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicado, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un ejemplar.

Ronald Birks Tevilin	**Yolanda Birks de Aranda**	**Sergio Escobar Amarilla**
PROVEEDOR	**PROVEEDOR**	**PRESIDENTE**
Inter-Express S.A.	**Inter-Express S.A.**	**Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**

Inter Express

COPIA PARA A.U.O.C.